



## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO DE PREPARADORES

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1.** Preparadores, según lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Universidades, son los estudiantes designados para colaborar con los instructores y profesores en el desarrollo de las labores docentes, de investigación y de extensión.

**Artículo N° 2.** Los preparadores serán designados por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultad o Núcleo, entre los estudiantes de la Universidad que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo N° 5 de este Reglamento.

#### CAPITULO II

##### DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo N° 3.** Las funciones de los Preparadores serán las siguientes:

- a) Colaborar con el profesor en el desarrollo de las labores docentes y de investigación.
- b) Colaborar con el profesor en cualquier otra actividad propia de la Cátedra o Departamento.
- c) Asistir a los cursos de mejoramiento profesional que está obligado a dictar el departamento por sí o a través de otro departamento o Institución que esté en capacidad de hacerlo.

**Artículo N° 4.** Es obligación colaborar con la enseñanza e investigación en la preparación

y/o dictado de prácticas o laboratorios, así como al cumplimiento de cualquier actividad derivada de su condición de Preparador, contemplada en el Artículo 105 de la Ley de Universidades. En ningún caso el Preparador podrá sustituir al docente o investigador en sus funciones.

**Parágrafo 1.** Al preparador deben reconocérsele todas las horas de trabajo, incluyendo las dedicadas a la preparación de prácticas y laboratorios a juicio del Departamento y con la aprobación del Consejo de Facultad o Núcleo.

**Parágrafo 2.** Por cada dos (2) horas de práctica o laboratorio, se dará al preparador una hora de preparación.

**Parágrafo 3.** Los preparadores se ubicarán según la siguiente tabla de trabajo: Preparadores con 4, 5 y 6 horas/semana. En casos excepcionales, el Consejo Universitario, a solicitud razonada del respectivo Consejo de Facultad o Núcleo, podrá autorizar el nombramiento de preparadores con hasta doce (12) horas de trabajo a la semana.

**Artículo N° 5.** Para ser preparador se requerirá:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Los Andes y haber aprobado como mínimo el 30 % del número de créditos exigidos para obtener el título correspondiente.
- b) Haber cursado y aprobado la asignatura o las equivalentes en las que deba desempeñar sus funciones, con nota promedio no inferior a catorce puntos (14), sin haber repetido la asignatura respectiva.
- c) Someterse a las pruebas de concurso que se establecen para su provisión.

### CAPITULO III

#### DE LOS CONCURSOS

**Artículo N° 6.** La selección de los preparadores se hará por concurso de oposición, para el cual se consideran como méritos los siguientes:

#### **I PRUEBA DE CREDENCIALES**

- a) El promedio aritmético global de notas y el número de materias aprobadas.
- b) La nota obtenida por el concursante en la asignatura o sus equivalentes, objeto del concurso.
- c) Títulos o diplomas obtenidos en otros estudios, relacionados con el área objeto del concurso.
- d) La experiencia derivada de trabajos relacionados con la asignatura, así como los informes rendidos por el profesor que coordine la actividad del preparador, aprobado

por el Departamento respectivo, constituirán credencial de mérito en caso de que éste participe en un nuevo concurso.

e) Cualquier otro mérito que el concursante pueda acreditar suficientemente.

## **II PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

La prueba de conocimientos consistirá en dos (2) exámenes, uno oral y otro escrito, a través de los cuales se evaluarán los conocimientos y aptitudes del estudiante en la o las asignaturas objeto del concurso.

La duración de esta prueba será establecida por el jurado.

**Parágrafo 1.** El Consejo Universitario aprobará, a proposición de las respectivas Facultades o Núcleos, la puntuación mediante la cual se valorarán los méritos contemplados en los literales a, b, c, d y e.

**Parágrafo 2.** Para la nota final la prueba de credenciales aportará el 30 % y la prueba de conocimientos el 70 %.

**Artículo N° 7.** La preparaduría será adjudicada al concursante que haya obtenido mejor nota, siempre y cuando haya aprobado el examen de conocimientos con **nota igual o mayor a catorce puntos (14), sin aproximación.**

**Artículo N° 8.** En la oportunidad en que existan cargos vacantes para preparadurías, el Consejo de Escuela respectiva, o en su defecto el Consejo de Facultad o Núcleo, aprobará la realización de los concursos correspondientes y llamará a los aspirantes a inscripción.

**Artículo N° 9**El proceso de inscripción durará cinco (5) días hábiles, contados a partir del llamado a inscripción, y los aspirantes lo harán ante el Director de la Escuela o en su defecto ante el Jefe de Departamento, mediante escrito que deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

- a) Constancia que lo acredite como alumno de la ULA.
- b) Constancia de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera.
- c) Constancia de las credenciales aducidas como mérito.
- d) Solvencia de biblioteca.
- e) Certificado médico expedido por CAMOULA

Cerrado el período de inscripción, el Consejo de Escuela o Departamento publicará la lista de los aspirantes admitidos, una vez verificado el cumplimiento de los recaudos exigidos en los literales a, b, c, d y e del presente artículo. Los recaudos serán remitidos al jurado respectivo.

**Parágrafo 1.** Cerrado el período de inscripción, el Consejo de Escuela o Departamento publicará la lista de los aspirantes admitidos, una vez verificado el cumplimiento de los

recaudos exigidos en los literales a, b, c, d y e del presente artículo. Los recaudos serán remitidos al jurado respectivo.

**Artículo N° 10.** El Consejo de Escuela o en su defecto el Consejo de Departamento nombrará un jurado, formado por tres profesores responsables del dictado de la asignatura, o en su defecto tres (3) profesores del área de conocimiento. Dicho jurado tendrá a su cargo la realización del examen y la valoración de los recaudos, dentro de los ocho (8) días siguientes al cierre de la inscripción. El presidente del jurado será el profesor de mayor escalafón entre los miembros del mismo.

**Artículo N° 11.** Los nombramientos de preparadores se harán por dos (2) períodos semestrales consecutivos o por año lectivo, según el caso, a proposición del Consejo de Facultad o Núcleo. El contrato podrá ser renovado sólo por una vez, a juicio de la Unidad Académica respectiva.

**Parágrafo 1.** En el caso de que la asignatura se dicte en períodos alternos, la contratación será sólo por el período en que aquella se dicte.

**Artículo N° 12.** Los preparadores serán remunerados de conformidad con la tabla que al efecto sancione el Consejo Universitario cada dos (2) años, a proposición del Vicerrectorado Administrativo, en la oportunidad de la aprobación del presupuesto correspondiente.

**Parágrafo 1.** Los preparadores que hayan prestado sus servicios por dos (2) períodos consecutivos durante el año lectivo, o que para finales del mismo estén prestando servicios, tendrán derecho al pago de las vacaciones anuales y de fin de año.

**Artículo N° 13.** El preparador gozará de un seguro de vida

**Artículo N° 14.** El incumplimiento de las funciones y obligaciones previstas en este Reglamento, ocasionará la amonestación, suspensión o destitución de los preparadores que incurran en tales faltas, de acuerdo con la gravedad de los mismos. Estas sanciones serán propuestas al Consejo de Facultad o Núcleo o por el profesor de la asignatura a la cual sirvan.

**Artículo N° 15.** Con treinta (30) días de anticipación por lo menos, a la iniciación de cada período lectivo, los Jefes de Departamento deberán solicitar al Consejo de Escuela, o en su defecto al Consejo de Facultad o Núcleo, la apertura de los concursos correspondientes, para cubrir las necesidades de Preparadores en las asignaturas adscritas al mismo.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo N° 16.** Se deroga el Reglamento de Preparadores de fecha 18/12/80 y cualquier otra disposición del Consejo Universitario o de los Consejos de Facultad o Núcleo que colidan con disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo N° 17.** Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo N° 18.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento queda eliminada la denominación de “**Ayudantes Docentes**”.

**Artículo N° 19.** El estudiante que esté contratado en la actualidad como Ayudante Docente cambiará su denominación a la de Preparador al vencimiento del respectivo contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

*Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de los Andes, en Mérida a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.*

Miguel Rodríguez Villenave  
Rector

Enrique Corao Febres  
Secretario